



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0808

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 472 de 2003, y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA 2007ER47523 del 8 de Noviembre de 2007, la coordinadora del Grupo de Atención y Servicio al usuario remitió la comunicación radicada bajo el número 4120-E1-105427-AU14660 presentada por la Señora Clara Inés Zúñiga relacionada con la tala indiscriminada de árboles en el predio ubicado en el museo el Chico localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada la Oficina de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 16 de Noviembre de 2007, al predio en mención, emitiendo el concepto técnico No. 001458 del 25 de Enero de 2008, en el cuál se consignó que se realizó un recorrido en las zonas verdes del museo, sin que se identificaran tratamientos Silviculturales recientes, al interior del museo el Chico.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E. S. 0 8 0 8

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite continuar un tramite, por cuanto se considera que no se desarrollan actividades silviculturales de tala, que constituyan afectación ambiental, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso el desarrollo de actividades silviculturales denunciadas en el museo el Chico, localidad de Chapinero.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA 2007ER47523 del 8-11-07, generadas por actividades silviculturales en el predio ubicado en el museo el Chico Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Clara Inés Zúñiga en la Calle 93 No. 5-45 Apto 201.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 ABR 2008

Rosa Elvira Largo Alvarado
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
CT. 001458 25-01-08

